

**MODIFICATORIA 2**  
(2017-08-24)

**RTE INEN 008 (3R) “TANQUES Y CILINDROS DE ACERO SOLDADOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y SUS CONJUNTOS TÉCNICOS”**

En la página 3, numeral 2.2

Dice:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
3917.32.99	- - - - Los demás	Aplica para mangueras utilizadas con GLP.
7311.00.90	- Los demás	Aplica a cilindros y tanques utilizados con GLP.
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	Aplica para válvulas reguladoras utilizadas con GLP.
8481.80.99	- - - Los demás	Aplica para válvulas reguladoras utilizadas con GLP.

Debe decir:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
<b>39.17</b>	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores]), de plástico.</b>	
	- Los demás tubos:	
<b>3917.32</b>	<b>- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:</b>	
	- - - Los demás:	
3917.32.99.00	- - - - Los demás	Aplica a mangueras que se utilizan para GLP.
<b>7311.00</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	
7311.00.90.00	- Los demás	Aplica a cilindros y tanques que se utilizan para GLP.
<b>84.81</b>	<b>Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.</b>	
8481.10.00.00	- Válvulas reductoras de presión	Aplica a válvulas para cilindros de GLP con capacidad de hasta 110L (dm <sup>3</sup> ) y a válvulas reguladoras de baja presión para GLP.
8481.40.00.00	- Válvulas de alivio o seguridad	Aplica a válvulas para cilindros de GLP con capacidad de hasta 110L (dm <sup>3</sup> ) y a válvulas reguladoras de baja presión para GLP.
<b>8481.80</b>	<b>- Los demás artículos de grifería y órganos similares:</b>	
8481.80.99.00	- - - Los demás	Aplica a válvulas para cilindros de GLP con capacidad de hasta 110L (dm <sup>3</sup> ) y a válvulas reguladoras de baja presión para GLP.

**En la página 4, numeral 4.4.1****Dice:**

**4.4.1** El diseño y fabricación de los tanques fijos o móviles para gases a baja presión cuya presión de ensayo no exceda los 1,73 MPa, con una capacidad nominal mayor a 110 dm<sup>3</sup> destinados a contener GLP a temperatura ambiente, deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NTE INEN 2261 vigente, o el Código ASME, Sección VIII, División I, o NOM-007-SESH, o NOM-008-SESH/SCFI, o NOM-009-SESH o sus equivalentes.

**Debe decir:**

**4.4.1** El diseño y fabricación de los tanques fijos o móviles para gases a baja presión cuya presión de diseño no exceda los 1,72 MPa, con una capacidad nominal mayor a 110 dm<sup>3</sup> destinados a contener GLP a temperatura ambiente, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2261 (1R), o en el Código ASME Sección VIII, División 1 o División 2.

**En la página 4, numeral 4.4.2****Dice:**

**4.4.2** La reparación de tanques fijos o móviles diseñados para contener gas licuado de petróleo (GLP), que hayan sido inspeccionados y certificados de acuerdo con la Norma NTE INEN 2261, debe ser efectuada por empresas que posean las marcas de certificación “U” o “R” de acuerdo al Código ASME o The National Board of Boiler and Pressure Vessel Inspectors, respectivamente con el objetivo de garantizar la calidad del cilindro reparado.

**Debe decir:**

**4.4.2** La reparación de tanques fijos o móviles diseñados para contener gas licuado de petróleo (GLP), que hayan sido inspeccionados de acuerdo con la Norma NTE INEN 2261 (1R), debe ser efectuada por empresas que posean la marca de certificación “R” de acuerdo al Código ASME o The National Board of Boiler and Pressure Vessel Inspectors, respectivamente con el objetivo de garantizar la calidad del cilindro reparado.

**En la página 8, numeral 9.1****Dice:**

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el

país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Sistema de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**Debe decir:**

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y la Resolución 001-2013-CIMC con sus reformas, previo a la importación de bienes producidos fuera del país, o a la comercialización en el caso de producción nacional de los bienes sujetos a RTE, se debe demostrar el cumplimiento con el reglamento técnico ecuatoriano o la norma internacional de producto o la regulación técnica obligatoria equivalente, a través de un Certificado de Conformidad de Producto o Certificado de Inspección emitido por un Organismo acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes suscritos por el Ecuador.

**En la página 8, numeral 9.2****Dice:**

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de producto, Esquema 1b, establecido en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067.

**Debe decir:**

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección.

**En la página 9, eliminar el numeral 9.4.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 02 de octubre de 2017.- 4 fojas.- Firma: Ilegible.- 14:32